



Concejo Municipal

ABROGADA

EN FECHA

23 JUN 2016

POR LEY MUNICIPAL

Nº 295

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el H. Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:
ORDENANZA MUNICIPAL No. 030/2001

DR. GUIDO EDUARDO NAYAR PARADA
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 200 define la autonomía del Gobierno Municipal, estableciéndose mediante el Artículo 201 parte primera, el carácter normativo del Concejo municipal, concordante con el Artículo 4 parágrafos I y II numeral 3; Art. 12, numeral 4; de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

Que, en materia de Desarrollo Humano Sostenible el Artículo 8, Parágrafo I numerales 6, 7 y 11 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, define competencias del Gobierno Municipal, siendo las de: *preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia; Así como: cumplir y hacer cumplir las normas especiales nacionales y municipales de uso de suelo, subsuelo, sobresuelo, agua y recursos naturales, además de: sancionar en el marco de sus competencias los daños a la salud pública y al medio ambiente, ocasionados por las actividades industriales, comerciales o económicas de cualquier tipo o naturaleza que se realicen en su jurisdicción. Denunciar y demandar la reparación de daños y perjuicios cuando provengan de municipios vecinos.*

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Artículo 8, parágrafo V (en materia de servicios), numeral 3, otorga competencias al Gobierno Municipal correspondientes a *regular, fiscalizar y administrar directamente cuando corresponda, los servicios de aseo, manejo y tratamiento de los residuos sólidos.*

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Artículo 9, parágrafo III, define que: *para el efectivo cumplimiento de sus competencias el Gobierno Municipal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.*



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Artículo 44, numeral 31, estipula que son atribuciones del Alcalde Municipal: *sancionar a las personas individuales y colectivas públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio nacional, dominio y propiedad públicas, uso común, normas sanitarias básicas, de uso de suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo con el Reglamento. Asimismo podrá sancionar de manera concurrente con los órganos de la administración central y las Superintendencias Sectoriales las infracciones a normas, municipales, nacionales y sectoriales.*

Que, el Gobierno Municipal ha dado estricto cumplimiento al Art. 10 de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente que estipula que *los Ministerios, organismos e instituciones públicas de carácter nacional, departamental, municipal y local relacionados con la problemática ambiental, deben adecuar sus estructuras de organización a fin de disponer de una instancia para los asuntos referidos al medio ambiente.*

Que, de acuerdo con la Ley N° 1333 del Medio Ambiente en su Art. 20 son actividades y factores susceptibles de degradar el Medio Ambiente: *a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo, b) Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas, c) Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.*

Que, de acuerdo con el Art. 13 del Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos de la Ley 1333 del Medio Ambiente, los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias en materia de gestión de residuos sólidos y su relación con el medio ambiente, deberán entre otras: *coordinar acciones con la autoridad política y ambiental de su jurisdicción territorial; planificar la organización y ejecución de las diferentes fases de la gestión de residuos sólidos; asumir responsabilidad ante el público usuario por la eficiencia del servicio de aseo urbano; destinar por lo menos un 2 % de la recaudación por el servicio de aseo urbano a programas de educación en el tema de residuos sólidos; elaborar reglamentos municipales para la prestación del servicio de aseo urbano y para el manejo de los residuos especiales, en el marco de la Ley; elaborar reglamentos específicos para el manejo de residuos especiales, sólidos acumulados en cauces de ríos, lodos, restos de mataderos, residuos inertes y escombros, así como para los residuos voluminosos, restos de mataderos, vehículos y electrodomésticos desechados, neumáticos desechados, animales muertos, escombros y de jardinería.*

Que, a objeto de establecer un régimen jurídico de ordenación y control de la gestión de los residuos y desechos sólidos, incentivando la valoración de los mismos mediante una adecuada recuperación y un correcto tratamiento de los mismos, en concordancia con la Ley N° 2028 de



Concejo Municipal

Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Municipalidades y en observancia de la Ley 1333 del Medio Ambiente y su Decreto Supremo reglamentario, el Ejecutivo Municipal ha presentado el proyecto de reglamentación para la Gestión de los Residuos y Desechos Sólidos en el municipio.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás disposiciones legales, dicta la presente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se aprueba el Reglamento Municipal de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos en sus 8 Títulos, 22 Capítulos y 95 Artículos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes, queda encargado del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal y lo estipulado en el Reglamento Municipal de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos.

Es dada en el Salón de Sesiones del H. Concejo Municipal a los cinco días del mes de junio del año dos mil uno.

Ing. DAEN Mario Darío Vaca Pereira Justiniano
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Guido Eduardo Nayar Parada
CONCEJAL PRESIDENTE

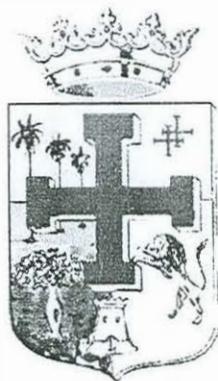
POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta Ciudad

Santa Cruz 19 de Junio, del año 2001.

Mos Johnny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Manual Municipal de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos

REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTION DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I ALCANCES Y OBJETO

Artículo 1.

La presente disposición legal establece las normas que rigen el aseo y limpieza municipal incluyendo las actividades de recolección, selección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Santa Cruz de la Sierra, en concordancia con la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999, y observancia de la Ley 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 y el Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995.

Artículo 2.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico de ordenación y control de la gestión de los residuos y desechos sólidos, incentivando un correcto tratamiento y valoración de los mismos mediante una adecuada recuperación.

Artículo 3.

El cumplimiento de la presente norma es de carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada que habite y/o desarrolle actividades, obras, proyectos que generen residuos y desechos sólidos aplicará dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

CAPITULO II DE LA POLITICA MUNICIPAL

Artículo 4.

Se establece como política municipal de gestión de residuos sólidos en Santa Cruz de la Sierra, los siguientes enunciados:

- La realización e implementación del Plan Estratégico de Gestión de Residuos Sólidos.
- La reducción gradual de la generación de volúmenes de residuos sólidos.

- El incentivo de la valorización mediante la clasificación, selección, recuperación, reutilización y el reciclaje de los residuos y desechos sólidos.

La promoción de la educación, sensibilización y concienciación de la población en materia de gestión de residuos sólidos.

- El establecimiento de procedimientos y medios efectivos de control.
- La creación de espacios de participación ciudadana en la gestión de los residuos y desechos sólidos.
- El Incentivo de programas y estudios de investigación específicos para el mejor conocimiento de las características y la gestión de los residuos y desechos sólidos generados.

CAPITULO III DE LAS SIGLAS Y DEFINICIONES

Artículo 5.

Para efectos del presente Reglamento tienen validez las siguientes siglas y definiciones:

a) SIGLAS:

OTB: Organización Territorial de Base

OMDEMA: Oficialía Mayor de Desarrollo Económico y Medio Ambiente

EMACRUZ: Empresa Municipal de Aseo de Santa Cruz de la Sierra, encargada de la fiscalización del Servicio de Aseo Urbano.

B) DEFINICIONES:

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos, mientras no sean entregados al servicio de recolección para su posterior procesamiento, traslado o disposición.

Acuífero: Estructura geológica estratigráfica sedimentaria, cuyo volumen de poros está ocupado por agua en movimiento o estática, capaz de ceder agua en cantidades significativas ya sea por afloramiento en manantiales o por extracción mediante pozos.

Aeróbico: Proceso bioquímico que requiere oxígeno libre.

Anaeróbico: Proceso bioquímico que no requiere oxígeno libre.

Aprovechamiento: Todo proceso industrial y/o manual cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

Áreas públicas: Los espacios de convivencia y uso general de la población.

Aseo urbano: Es el servicio de limpieza consistente en almacenamiento, barrido, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos bajo normas técnicas, en los asentamientos humanos.

Botadero: Sitio de acumulación de residuos sólidos, que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.

Características ergonómicas: Son las resultantes de la aplicación de información sobre los factores físicos y psicológicos para la selección y el diseño de aparatos, equipos, herramientas, instrumentos y sistemas para uso humano.

Chatarra: Fragmentos, piezas y partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículos que se encuentren abandonados en áreas públicas.

Cierre: Sellado de un relleno sanitario por haber concluido su vida útil, cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en las normas técnicas correspondientes.

Clausura: Suspensión definitiva o temporal de un sitio de disposición final, por no cumplir con los requisitos que establezcan la reglamentación y normatividad correspondientes.

Compactador: Todo equipo o máquina que reduce el volumen de los residuos sólidos para facilitar su almacenamiento, transporte y/o disposición final.

Compost: Producto orgánico obtenido mediante el proceso de compostaje.

Compostaje: Tratamiento de residuos sólidos orgánicos por procesos de fermentación controlada, aeróbica, con el fin de obtener un producto estable, de características definidas y útil para la agricultura.

Contaminación por residuos y desechos sólidos: La degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o el manejo y disposición final inadecuados de los residuos y desechos sólidos.

Contenedor: Recipiente en el que se depositan los residuos sólidos y desechos para su almacenamiento temporal o para su transporte.

Desecho: Son subproductos residuales que sobran, provenientes de procesos naturales o actividades, obras y proyectos que para su propietario no tienen valor alguno.

Disposición final: Acción de depositar los residuos y desechos sólidos en un lugar.

Excretas humanas y animales: Son residuos semi-sólidos patogénicos para el Ser Humano que deben ser depositados en baños higiénicos par el fin indicado y/o eliminados totalmente de toda área pública o privada.

Estación de transferencia: Instalación intermedia, donde los residuos y desechos son descargados de vehículos recolectores y cargados a vehículos de mayor capacidad para su transporte.

Fauna nociva: Especies animales que por condiciones ambientales incrementan su población llegando a convertirse en plaga, vectores potenciales de enfermedades infecto-contagiosa o causantes de daños a las actividades o bienes humanos.

Generador de residuos y desechos sólidos: Toda persona natural o colectiva, pública o privada, que como resultado de sus actividades produzca residuos y desechos sólidos.

Gestión integral de residuos y desechos sólidos: Comprende los ámbitos de pregeneración (antes de la generación del residuo y/o desecho), generación, manejo e impactos.

Gestión de residuos y desechos sólidos: Es el conjunto de actividades como ser generación, barrido, almacenamiento, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Incineración: Combustión controlada y completa de residuos y desechos sólidos.

Intemperismo: Fenómeno que ejerce la acción climatológica sobre los materiales, provocando cambios en la estructura o composición de los mismos.

Lixiviado: Líquido infiltrado y drenado a través de los residuos y desechos sólidos, y que contiene materiales en solución o suspensión.

Lodos: Residuos semi-sólidos generados en las fosas sépticas de viviendas, centros comerciales, oficinas o industrias y los producidos en las depuradoras comunales, industriales y comerciales de aguas, así como en las unidades de control de emanaciones atmosféricas.

Monitoreo: Actividad consistente en efectuar observaciones, mediciones y evaluaciones de carácter sistemático en un sitio y período determinado, con el objeto de identificar los impactos y riesgos potenciales sobre el ambiente y la salud pública o para evaluar la efectividad de un sistema de control.

Operador: Persona natural o jurídica, privada o pública, responsable de la operación total o parcial del servicio de aseo urbano y/o municipal.

Planta: Comprende todos los terrenos, estructuras, obras y mejoras del terreno donde se procesan y/o reciben tratamiento los residuos y desechos sólidos.

Quema a cielo abierto: Se denomina así a la combustión de residuos y desechos sólidos en áreas abiertas y sin control.

Reciclaje: Proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente.

Recolección: Acción de recoger y trasladar los residuos y desechos generados al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso, o a los sitios de disposición final.

Recolección selectiva: Recolección de residuos y desechos clasificados, separados y presentados aisladamente, para su posterior utilización como material reciclable.

Relleno sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final segura de residuos y desechos sólidos en sitios adecuados y bajo condiciones controladas, para evitar daños al ambiente y la salud.

Residuos agrícolas: Residuos sólidos producidos como resultado de actividades agrícolas.

Residuos biodegradables: Son materiales que pueden ser transformados por microorganismos.

Residuos comerciales, de servicios e institucionales: Son los generados en las distintas actividades de comercio y de prestación de servicios, incluyen los residuos sólidos de instituciones públicas y privadas.

Residuos de limpieza de áreas públicas: Son los residuos sólidos procedentes de la actividad de limpieza de los espacios de convivencia y uso general de la población.

Residuos y desechos domiciliarios: Son residuos y desechos sólidos producto de la actividad doméstica que son adecuados por su tamaño para ser recogidos por los servicios municipales convencionales, conocidos comúnmente con la nominación de basura.

Residuos y desechos especiales: Son residuos de características muy diversas que se generan en el medio urbano y cuyas formas de recolección y tratamiento varían sustancialmente. Son los que indican y definen a continuación:

- **Vehículos y electrodomésticos desechados:** Se incluyen aquí todos los vehículos cuya vida útil ha finalizado, y los electrodomésticos fuera de uso. La misma situación se presenta también en cualquier máquina clasificada como chatarra.
- **Llantas y neumáticos desechados:** Son residuos de llantas y neumáticos abandonados, así como desechos de su fabricación.
- **Residuos y desechos sólidos sanitarios no peligrosos:** Son aquellos residuos y desechos generados en la actividad de hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, veterinarias o en la actividad médica privada, docente y de investigación, que por sus características son asimilables a residuos domiciliarios.
- **Animales muertos:** Cadáveres de animales o partes de ellos.
- **Escombros:** Son todos aquellos residuos resultantes de las demoliciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones, restauraciones de edificaciones y pavimentación de vías de concreto; que sean realizadas por entes públicos o privados.

Residuos forestales: Son los residuos provenientes de la explotación de especies maderables o de jardinería.

Residuos ganaderos: Son los residuos sólidos producidos como resultado de la crianza de ganado.

Residuos y desechos industriales asimilables a domiciliarios: Son residuos y desechos que se producen prácticamente sin excepción en todas las industrias y que por sus características pueden ser tratados conjuntamente con los residuos domiciliarios.

Residuos metalúrgicos: Son los producidos en plantas de fundición o refinación de metales.

Residuos mineros: Son producto de la extracción y explotación de minerales.

Residuos No biodegradables: Son materiales que resisten la acción transformadora de los microorganismos.

Residuos peligrosos: Son aquellos que conllevan riesgo potencial al ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad o bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad.

Residuos peligrosos hospitalarios: Son aquellos generados durante las diferentes etapas de la atención de salud (diagnóstico, tratamiento, inmunizaciones, análisis e investigaciones, etc.) que contienen patógenos o sustancias con cualquiera de las características citadas en el acápite anterior.

Residuos voluminosos: Son aquellos residuos, que debido a sus dimensiones no son adecuados para ser recogidos por los servicios municipales convencionales.

Residuos sólidos: Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, que pueden ser objeto de tratamiento y/o reciclaje.

Restos de mataderos: Son los residuos generados en el faeneo de animales, particularmente mataderos.

Saneamiento de botaderos: Conjunto de acciones encaminadas a mitigar los efectos sobre el medio ambiente producidos por botaderos. Incluye actividades de cierre, control de lixiviados, biogas y erosión, estabilización de taludes, reforestación y, en general las técnicas de control ambiental utilizadas en el método de relleno sanitario.

Segregador: Persona que remueve materiales en cualquier fase del sistema de aseo urbano. Puede ser **informal** si no cuenta con la autorización correspondiente o bien **formal** cuando lo hace bajo normas y procedimientos aceptados y legalmente autorizados.

Tratamiento: Conjunto de operaciones encaminadas a la transformación de los residuos y desechos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

Vector: Cualquier material u organismo que pueda servir como vehículo transmisor de enfermedades a humanos o animales.

Zona de amortiguamiento: Área que por sus características sirve para minimizar el impacto de los contaminantes sobre el ambiente o el bienestar público.

TITULO II DEL MARCO INSTITUCIONAL

CAPITULO I DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 6.

En el marco de lo establecido por la Ley N° 2028 de Municipalidades, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y el Decreto Supremo N° 24161, el Gobierno Municipal, es la entidad de derecho público, con atribuciones y competencias ambientales y puede establecer, mediante Ordenanzas, Resoluciones o Reglamentos, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial y al mismo tiempo exigir el cumplimiento de las mismas, mediante acciones y sanciones legales que correspondan.

Artículo 7.

Corresponderá al Ejecutivo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Económico y Medio Ambiente (OMDEMA) y sus instancias operativas, dar cumplimiento y hacer cumplir el presente reglamento.

La OMDEMA podrá de considerarse necesario y sin perjuicio de las atribuciones específicas que correspondan a los organismos públicos, solicitar el apoyo de la fuerza pública, a objeto de dar cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 8.

Es responsabilidad de toda persona natural o jurídica, el responder por los residuos y desechos sólidos que pueda generar y asegurar que los mismos puedan ser tratados de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 9.

Son derechos de los ciudadanos:

- a) Recibir y beneficiarse del servicio de aseo urbano y municipal.
- b) Ejercer, en el marco de los comités de vigilancia previstos en el artículo 10 de la Ley N° 1554 de Participación Popular, el control sobre los Gobiernos

Municipales en cuanto a la calidad de los servicios en la gestión de los residuos sólidos.

- c) Apoyar en la supervisión y control del cumplimiento del presente reglamento a través de las instancias y los mecanismos correspondientes.
- d) Presentar ante el Ejecutivo Municipal y las Autoridades Competentes iniciativas para mejorar la gestión de residuos y desechos sólidos.

Artículo 10.

Las obligaciones de los ciudadanos son:

- a) El pago oportuno de las tasas correspondientes al servicio recibido en la gestión de los residuos y desechos sólidos.
- b) El manejo adecuado de los residuos y desechos sólidos incluido el cuidado y mantenimiento de la limpieza en las áreas públicas.
- c) El cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.
- d) Denunciar los hechos que constituyan infracciones o delitos que contravengan las disposiciones vigentes mediante los procesos establecidos en el ordenamiento legal.

TITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

DE LA DIFUSION, EDUCACION Y CONCIENCIACION

Artículo 11.

El Ejecutivo Municipal a través de la OMDEMA y sus instancias operativas responsables de la educación y concienciación ambiental, queda encargada de difundir la presente norma para lograr su conocimiento, la educación y concienciación de los habitantes y sea a objeto de su cumplimiento.

Artículo 12.

El Ejecutivo Municipal a través de la OMDEMA y sus Instancias Operativas deberá contar con un Programa de Educación y Concienciación Ciudadana de carácter no formal e informal en los temas relacionados a la gestión de los residuos y desechos sólidos con el objeto del mantenimiento de un entorno limpio, la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

El Programa de Educación y Concienciación Ciudadana estará debidamente presupuestado y será financiado por EMACRUZ, la misma que utilizará para el efecto por lo menos el 2 % deducido del cobro por el servicio al operador privado,

en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos (Decreto Supremo N° 24176), en sus Artículos 13, inc. e, y Artículo 24.

CAPITULO II DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 13.

El Ejecutivo Municipal a través de la OMDEMA y sus Instancias Operativas dentro del ámbito de su competencia, queda encargado de vigilar y verificar el cumplimiento de las Normas Ambientales establecidas en el presente Reglamento en concordancia con las normas nacionales.

Artículo 14.

La OMDEMA a través de sus Instancias Operativas podrá efectuar las visitas de inspección y vigilancia necesarias a toda fuente generadora, detentora y/o responsable de la gestión de residuos y desechos sólidos (operador), con el objeto de verificar el cumplimiento del presente Reglamento y de las normas nacionales vigentes, en el marco de la competencia municipal.

Artículo 15.

Todo funcionario dependiente de las instancias operativas de la OMDEMA, al realizar las visitas de inspección y vigilancia deberán contar con una credencial y/o documento oficial que lo acredite como tal, donde se incluya su nombre, fecha de validez y dependencia a la que pertenece con el objeto de identificarse ante la persona con la que se entienda.

Artículo 16.

Los funcionarios responsables de la inspección citados en el artículo anterior, podrán requerir de considerarse necesario, información que sea útil para su análisis y posterior informe técnico.

Artículo 17.

Toda persona natural o colectiva, pública o privada que como resultado de sus actividades produzca residuos y/o desechos sólidos incluido el operador o responsable de la gestión de los mismos, deberá facilitar las tareas de inspección y vigilancia de los servidores públicos y proporcionar la información que sea requerida para elaboración de informe técnico.

Artículo 18.

En toda visita de inspección y vigilancia se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar los hechos u omisiones que dieron lugar a la misma. El acta deberá contener mínimamente los siguientes datos:

- Lugar y fecha de la inspección;
- Nombre de los participantes;
- Verificación del cumplimiento del presente Reglamento y de las normas nacionales vigentes, en el marco de la competencia municipal;
- Observaciones, sugerencias, conclusiones del inspector;
- Observaciones, aclaraciones por parte del responsable o representante de la fuente generadora, detentora y/o responsable de la gestión de residuos y desechos sólidos (operador).

Concluida la inspección se dará la oportunidad a la persona con quien se entendió el inspector, para que manifieste lo que a su derecho convenga, situación que se hará constar en el acta correspondiente, la que será firmada por las partes.

Si la persona con quien se entendió el o los funcionarios inspectores se negare a firmar el acta o a recibir la copia de la misma, se hará constar en ella tal circunstancia, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

TITULO IV DEL ASEO URBANO

CAPITULO I DE LA LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 19.

Toda persona habitante o residente en la jurisdicción Municipal de Santa Cruz de la Sierra, tiene la obligación de contribuir en el mantenimiento de la limpieza de las vías públicas de acuerdo a lo que se estipula en el presente reglamento y su propia conducta personal de aseo y limpieza.

Artículo 20.

Es obligación de todo habitante o residente, como también de responsables de actividades, obras o proyectos en el municipio, mantener debidamente aseada sus aceras, debiendo realizar la limpieza de las mismas, de forma diaria o cuantas veces sea necesario.

La limpieza debe efectuarse causando el mínimo de molestias a los transeúntes.

En lo posible, esta operación se hará temprano en las mañanas y los residuos o desechos producidos deberán ser embolsados para su posterior recolección, de acuerdo a las frecuencias establecidas.

Artículo 21.

Todas las tiendas, kioscos, actividades, negocios comerciales y otros que expendan productos de consumo inmediato tales como: helados, caramelos, refrescos, frutas, etc., y todos aquellos de los que se desprendan envoltorios, piel, vísceras, cáscaras, envases, ... deberán contar con recipientes lavables y/o canastillas de buena presentación, según el tipo de residuos y desechos sólidos que se produzcan, los mismos que deberán ser debidamente embolsados, para ser recolectados por parte del servicio u operador responsable del aseo municipal.

Estos recipientes, contruidos según se establece en el presente Reglamento, deberán ubicarse en lugares adecuados para su empleo por parte de los usuarios, y al mismo tiempo fácilmente accesibles para su retiro o vaciado, o en su defecto trasladados oportunamente para cumplir éste último propósito.

Artículo 22.

Todo propietario o responsable de tiendas, kioscos, actividades, negocios comerciales y otros, tienen además de las obligaciones citadas, la obligación y responsabilidad de mantener limpios el frente y los alrededores de su actividad, en un radio mínimo de 10 (diez) metros.

Artículo 23.

Los comerciantes o venteros ambulantes o eventuales, ubicados en áreas públicas, centros educacionales, cines, campos deportivos y otros análogos permanentes o circunstanciales, tienen la obligación de portar receptáculos para el depósito de residuos y desechos sólidos adecuados a su actividad.

Igualmente deberán mantener limpia el área de su actividad en un radio mínimo de 10 (diez) metros.

Los residuos y desechos acumulados por efecto de este tipo de actividad deberán ser debidamente embolsados por el comerciante o ventero responsable y depositados en los contenedores correspondientes para su recolección.

Artículo 24.

Los residuos o desechos sólidos como envases, envoltorios, papeles, y otros de pequeña envergadura (excepto materia orgánica...) deberán depositarse en los

recipientes y papeleros instalados en áreas, espacios y vías de uso público instalados para ese fin.

Artículo 25.

Todo vehículo que transporte desperdicios, arena, tierra, ripio u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo, deben estar dotados de los dispositivos necesarios para evitar que ello ocurra.

Igualmente quienes transporten materiales u objetos livianos, como algodón, hojas, plantas, tierra, arena, etc. que sean susceptibles de ser arrastrados y diseminados por el viento, deben cubrir la carga con una carpa plástica o similares que impidan lo indicado.

En los casos anteriores, si accidentalmente, por dolo o negligencia, se dejara residuos y/o desechos acumulados o dispersos, los responsables: propietarios, conductores o empleados causantes de dicha infracción, están obligados a retirar los residuos y/o desechos de todo el área afectada.

CAPITULO II

DE LOS RECIPIENTES PARA RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

Artículo 26.

Los residuos sólidos domiciliarios comúnmente conocidos como basura domiciliaria solo podrá depositarse en bolsas plásticas o de papel impermeabilizado, no pudiendo usarse cajas de cartón, cajones de madera, canastos o papeles envueltos en papel corriente.

Artículo 27.

Las bolsas plásticas o de papel impermeabilizado, deberán tener una capacidad mínima de 20 litros y no deben exceder los 60 litros, debiendo su peso no sobrepasar los 20 kg.

Igualmente el espesor de las bolsas y su resistencia deben ser tales que no puedan romperse ni provocar pérdidas o derrames en su uso normal. Su cierre debe ser adecuado y seguro.

Artículo 28.

Los domicilios podrán contar con contenedores de tipo domiciliario pequeños, también llamados recipientes o depósitos rígidos de basura, los cuales deberán ser de material plástico o metálico con una forma y tamaño que permita su

manipulación fácil, cómoda y segura, o estar dotados de manillas o asas para poder tomarlos.

Su capacidad no debe exceder los 100 litros ni su peso los 50 kg.

Por ningún motivo se permitirán contenedores o recipientes que tengan aristas, filos o rebordes cortantes o peligrosos, debiendo además tener una tapa adecuada.

Artículo 29.

Los recipientes rígidos para basura, deben ser apropiados para evitar la caída de las partes sólidas y líquidas mínimas de los residuos.

El mantenimiento o renovación de los mismos deberá ser periódico, de modo de evitar lo indicado.

Artículo 30.

Los domicilios o viviendas, en función del número de habitantes, así como las viviendas multifamiliares, edificios, condominios, establecimientos o entidades que por su actividad generan residuos y desechos; deben disponer del número necesario de contenedores o recipientes para almacenar el volumen acumulado, considerando los tamaños y capacidades más adecuados para su uso.

Para edificios de vivienda, se debe disponer una capacidad de depósito de por lo menos 20 litros por familia para cada día.

Los edificios y condominios que dispongan de compactadores de basura, deberán hacerlos en bloques de hasta 20 a 30 Kg. de peso.

Artículo 31.

Todo vehículo de transporte público deberá contar con uno o varios recipientes para residuos, dependiendo de la capacidad de pasajeros, siendo obligatorio su mantenimiento periódico.

CAPITULO III

DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 32.

El servicio de recolección de residuos y desechos sólidos realizado mediante administración del Gobierno Municipal o por concesión, estará sujeto a las normas técnicas correspondientes y a las previsiones del mismo en concordancia con normas nacionales.

La recolección de los residuos y desechos sólidos domiciliarios así como los provenientes de las actividades, obras y proyectos (establecimientos comerciales, industriales y otros) estará prevista mediante recorrido, horarios y frecuencia por parte responsable de su gestión (operador) quien procederá a su recolección.

Los casos en que no se cumpla con las exigencias sobre los tipos de recipientes, cierre de los mismos, tipo de desechos, volúmenes y pesos aproximados y lugares de depósito establecidos; obligará al Municipio o al operador a no hacer la recolección respectiva y se podrá considerar como residuos y/o desechos arrojados en la vía pública, estando sujetos sus generadores o detentores a las responsabilidades y penalidades correspondientes.

Artículo 33.

Ningún particular podrá dedicarse a la recolección, transporte y/o aprovechamiento de basuras, sin previa autorización del Gobierno Municipal.

Artículo 34.

Todo habitante o estante con domicilio actividad, obra o proyecto en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra deberá depositar sus residuos o desechos sólidos fuera de sus domicilios o actividades, en receptáculos externos propios y adecuados para el fin o en contenedores públicos, teniendo en cuenta el recorrido, horario y frecuencia de paso de los vehículos de recolección.

Debe evitarse depositar los residuos y desechos con demasiada anticipación, ya que ello podrá dar lugar a su deterioro o descomposición por su exposición al sol u otras condiciones climáticas, así como exponer los recipientes a la acción destructora de animales o recolectores clandestinos.

Artículo 35.

Los residuos y desechos depositados para su recolección no deberán desbordar las bolsas, contenedores o recipientes, ni podrán colocarse directamente sobre la vereda o acera, bajo pena de considerarse como residuos o desechos arrojados en la vía pública.

CAPITULO IV
DE LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE
RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 36.

Los residuos y desechos sólidos producidos en domicilios y establecimientos de poca producción residual, podrá almacenarse en bolsas plásticas o de papel

impermeabilizado, como se estipula en el presente reglamento y depositarse éstas en receptáculos apropiados para su recolección por los responsables del aseo urbano.

Cuando la cantidad de basura lo justifique, podrán utilizarse recipientes metálicos o plásticos que cumplan los requisitos fijados, e igualmente colocarse éstos en lugar adecuado para su vaciado.

Artículo 37.

Las áreas utilizadas para el almacenamiento de residuos y desechos sólidos deberán estar bien ventiladas y preferentemente protegidas del intemperismo. De igual manera, serán aseadas regularmente por el propietario, responsable o operador según corresponda.

Si el lugar de almacenamiento fuera interno, debe ser accesible y cercano a los ingresos; y el encargado prever su extracción con antelación al paso de los camiones recolectores.

Artículo 38.

Los contenedores para el almacenamiento de residuos y desechos sólidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Capacidad deberá tener relación con las necesidades del caso;
- b) construcción con materiales impermeables y con la resistencia mecánica necesaria para el uso adecuado;
- c) deben ser revisados y aseados regularmente para su adecuado mantenimiento;
- d) en caso de contenedores públicos deben tener inscripción alusiva a su uso y exhibir propaganda comercial y del servicio de aseo siempre que se cuente con la autorización correspondiente.

Artículo 39.

Para edificios en construcción de cuatro o más pisos de altura, deberán disponerse ductos para el traslado de basura hasta el lugar de almacenamiento, los que deberán contar con aberturas de acceso en cada piso y un sistema adecuado de cierre de formas, dimensión y/o dispositivos que impidan la introducción de objetos que puedan obstruir los ductos.

Artículo 40.

Los ductos serán verticales, contruidos con materiales resistentes al fuego, aislantes del sonido, con paredes interiores lisas, esquinas redondeadas, impermeables, anticorrosivos y de fácil limpieza; con una sección mínima recta en la que pueda inscribirse un círculo de 0.55 m de diámetro.

Por ningún motivo, podrán usarse los ductos como depósitos para el almacenamiento de basura.

Artículo 41.

En la parte inferior del ducto, la terminal de evacuación debe tener una pendiente mínima de 60° y debe estar provista de una compuerta de plancha de por lo menos 3 mm de espesor con las mismas exigencias respecto al material de los ductos.

Artículo 42.

La terminal de evacuación de los ductos, debe desembocar en un recinto apropiado para el almacenamiento de los residuos y desechos; el cual debe construirse con materiales resistentes al fuego, paredes y piso de fácil lavado y limpieza.

El ambiente debe contar con ventilación independiente de otras instalaciones del edificio, protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artrópodos y roedores.

El recinto debe disponer de instalación de agua para su limpieza y lavado, así como de los desagües correspondientes.

Artículo 43.

Los residuos y desechos a evacuarse por el ducto, se deberá almacenar en bolsas o recipientes de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, o bien en contenedores o recipientes indicados en artículos anteriores.

Deberán usarse compactadores para aprensar los desechos y reducirlos a volúmenes manipulables, sean éstos para cada ambiente (apartamento o establecimiento), para cada piso o en su defecto, para todo el edificio en el recinto de almacenamiento.

Estas normas deberán ser exigidas por la instancia responsable de la revisión y aprobación de planos arquitectónicos de edificios y condominios del Ejecutivo Municipal

TITULO V DE LAS PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y PENALIDADES

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 44.

Queda terminantemente prohibido:

- Arrojar o abandonar residuos o desechos sólidos de cualquier especie en áreas, espacios y vías públicas, cuerpos y cursos de agua, canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios, lotes baldíos y otros lugares o sitios no autorizados.
- Quemar residuos o desechos sólidos en áreas, espacios y vías públicas, domicilios, predios, lotes o sitios baldíos y otros sitios no autorizados.
- La instalación y funcionamiento de incineradores o plantas de incineración de residuos y/o desechos sólidos, sin que la actividad, obra o proyecto cuente con la respectiva Licencia Ambiental.
- Sacudir alfombras, ropas u otros objetos en la vía pública de modo que los residuos afecten a transeúntes o personas que hacen uso de la misma.
- Depositar excretas en cualquier área, espacios y vías públicas.
- Abandonar en áreas, espacios y vías públicas, predios, lotes o sitios baldíos animales muertos, residuos o sustancias peligrosas para la salud humana.
- Extraer sin autorización pertinente y sin medidas sanitarias, los residuos y desechos de los contenedores instalados en las vías públicas.
- Depositar en los contenedores instalados en las vías públicas, así como en las bolsas y recipientes residuos y desechos susceptibles de descomposición, tóxicos, explosivos, infecciosos, contaminados, corrosivos, cortantes, punzantes o que por su naturaleza pueda causar molestias a los transeúntes o afectar al personal del operador encargado de la recolección de los mismos.
- Depositar en los contenedores, residuos y/o desechos que por su tamaño o calidad, (piezas metálicas, macizos de madera, vidrio, etc.) puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- Arrojar o abandonar materiales o residuos de actividades de la construcción como ser: escombros piedra, arena, ladrillo, tierra, en aceras o vías públicas.
- Arrojar o abandonar residuos sólidos vegetales originados por cortes o poda de árboles en áreas, espacios y vías públicas, predios, lotes o sitios baldíos. Residuos y desechos sólidos con esta característica en pequeñas cantidades debidamente cortadas, embolsadas y amarradas (0.4 m de diámetro a 1.0 m de largo) podrán ser depositados en colectores o en lugares y días previsto para la recolección de residuos domiciliarios.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES Y PENALIDADES

Artículo 45.

Serán considerados responsables de las infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente reglamento:

- a. Las personas o entidades que fueran sorprendidas "*in fraganti*" en la comisión de cualquier transgresión tipificada en el presente Reglamento.
- b. Las personas o entidades que fueran objeto de denuncia en el mismo sentido, en dependencias del Gobierno Municipal y éstas puedan ser objeto de comprobación.
- c. En el caso de que la infracción esté relacionada con inmuebles, será responsable el encargado o representante de los mismos, independientemente de su condición de propietario, arrendatario u ocupante permanente, eventual o a cualquier título. En edificios multifamiliares o negocio de arriendo de piezas o apartamentos eventuales o permanentes que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad y en general al encargado del inmueble.
- d. Si la infracción al reglamento, proviniera de algún aspecto relacionado con los ocupantes de inmuebles de locales comerciales, empresas o entidades de cualquier naturaleza, será considerado responsable el mismo que fuera de la actividad del local, independientemente de su condición de propietario, arrendatario, representante legal, gerente, director, empleado o encargado.
- e. En caso de que la infracción estuviera relacionada con los ocupantes de un vehículo de cualquier tipo, será responsable la persona o cargo del mismo si fuera detectado en el momento de la comisión de la transgresión, o en su caso el propietario, arrendatario, empleado o encargado del vehículo
- f. Respecto a las infracciones sobre acumulación de basura en lotes baldíos, además de los infractores que depositen los desechos, es responsable el propietario o encargado del terreno en cuestión.

Artículo 46.

Toda infracción al presente reglamento será penalizada de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento para la aplicación de multas y sanciones y en los casos que se identifique plenamente al infractor la multa se incrementará progresivamente.

La notificación de la infracción a los propietarios de inmuebles será enviada junto a la factura por el servicio público de limpieza y aseo urbano u otro medio adecuado, para su cancelación y obtención del comprobante de descargo correspondiente, tal como establece el reglamento para la aplicación de multas y sanciones.

Artículo 47.

En el caso de infractores callejeros o de otra naturaleza, circunstancial o definitivamente no relacionados con el registro de inmuebles atendidos por el Municipio, serán detenidos por la autoridad competente y obligados a cancelar el importe de la multa respectiva, siendo además registrados para el caso de reincidencia.

**TITULO V
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES**

**CAPITULO I
DE LOS ESCOMBROS Y RESIDUOS FORESTALES**

Artículo 48.

La recolección y transporte de escombros dentro del cuarto anillo deberá ser realizada en horario nocturno para no obstruir el tráfico vehicular y dar cumplimiento a la normativa municipal que regula el transporte pesado, así como el horario permitido de circulación. Fuera del cuarto anillo la recolección y transporte deberá realizarse contemplando las regulaciones municipales con relación al transporte pesado.

Artículo 49.

Todo vehículo que transporte escombros o residuos forestales, sean mecánicos o tracción a sangre, deben garantizar que durante el transporte evitarán su derrame en la vía pública.

Artículo 50.

Los espacios y áreas de uso público utilizados en forma temporal para depósito de escombros o residuos forestales, no podrán ser ocupados por más tiempo que el autorizado y deberán quedar totalmente limpios después del retiro de los mismos.

Artículo 51.

Los habitantes, empresas públicas o privadas que generen escombros o residuos forestales de porte superior al especificado en artículos anteriores en la

Artículo 56.

El transporte y disposición de escombros o residuos forestales hasta los lugares autorizados podrá ser realizado por carritos de tracción a sangre, así como por vehículos medianos y pequeños autorizados para el efecto. Los mismos que deberán cumplir con las condiciones establecidas por la Autoridad Competente a fin de evitar derramar y dispersar el material transportado.

Artículo 57.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que acopie y transporte escombros o residuos forestales está obligada a cumplir con lo establecido en la presente reglamentación, las normativas municipales relacionadas en vigencia, así como de las establecidas en la Ley 1333 del Medio Ambiente y su reglamentación.

CAPITULO II DE LOS RESIDUOS DE MATADEROS

Artículo 58.

Los servicios de tratamiento, recolección, transporte y disposición final de restos de mataderos en la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra, son regidos por las disposiciones del presente Reglamento y ejecutado por la Empresa Municipal de Aseo (EMACRUZ), por medios propios o a través a adjudicación a terceros; serán fiscalizados por la OMDEMA a través de sus unidades operativas.

Artículo 59.

Si los servicios mencionados en el artículo 69º por adjudicación fuesen realizados a través de un operador privado, éste está obligado a sujetarse a las disposiciones y normas técnicas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 60.

La recolección y transporte de los restos de mataderos son atribuciones de la Empresa Municipal de Aseo; servicios que podrán ser realizados por un Operador Privado y/o por medios propios de los mataderos según convenga y previa autorización de EMACRUZ. Cuando sean autorizados por EMACRUZ para transportar sus residuos, se excluye el pago por concepto de recolección y transporte, estando obligados a pagar la utilización del sitio de disposición final, rigiéndose estrictamente por las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 61.

Todo residuo proveniente de mataderos no debe exceder las 24 horas en depósito para su disposición final.

jurisdicción municipal, son responsables de cumplir con el traslado y la disposición final de los mismos en los lugares habilitados y autorizados para el efecto por la OMDEMA a través de sus instancias operativas.

Artículo 52.

Los escombros y residuos forestales generados en la jurisdicción municipal previa selección o clasificación; serán dispuestos en los lugares o actividades que el Ejecutivo Municipal a través de OMDEMA y sus instancias operativas estime convenientes, siendo considerada como prioritaria la utilización para el relleno de aquellas áreas que cuenten con depresiones en la estructura de los suelos, como ser actividades de fabricación de tejas y ladrillos (tejerías, ladrilleras) y otras.

Artículo 53.

A partir de la aprobación y puesta en vigencia de la presente reglamentación queda terminantemente prohibido:

- Depositar escombros o residuos forestales en las aceras por un periodo mayor a 24 horas.
- Recoger y transportar escombros o residuos forestales fuera de los horarios establecidos en las disposiciones vigentes.
- Transportar escombros o residuos forestales en vehículos no aptos para este propósito.
- Derramar escombros o residuos forestales en las vías publicas durante el transporte.
- Depositar escombros o residuos forestales en las márgenes de ríos, canales de drenaje, áreas verdes, cuenca de la llanura de inundación del Río Piraí, parques urbanos, sitios baldíos públicos o privados, espacios de uso público y áreas que comprometan el drenaje natural de áreas urbanas.
- Disponer escombros y residuos forestales fuera de los lugares previamente establecidos por el Ejecutivo Municipal a través de la OMDEMA.

Artículo 54.

El Ejecutivo Municipal a través de la OMDEMA y sus instancias operativas definirán espacios de uso público, que sirvan para el acopio de escombros y residuos forestales.

Artículo 55.

Los lugares determinados para la disposición final de escombros y residuos forestales en los Distritos Municipales, serán los únicos lugares autorizados por la OMDEMA para disponer los mismos.

Artículo 67.

En caso que lo restos de mataderos sean dispuestos en rellenos sanitarios deberán cumplir con la normativa vigente.

Artículo 68.

En el caso de animales muertos por causas desconocidas, enfermedad o infección deberán ser dispuestos en celdas especiales. Las celdas contarán con la señalización correspondiente para el caso y las operaciones de las celdas destinadas a este fin, deberán desarrollar las siguientes tareas de operación en forma diaria:

- a. La superficie de recepción de animales muertos será preparada con solución de cal 1:3 en volumen a razón de 10 litros por m³ previo a la disposición.
- b. Después de la recepción en la fosa de una capa de estos residuos se aplicará la solución descrita en el inciso a.
- c. Al final de la jornada se colocará una capa de 30 cm de material preferentemente arcilloso conforme al método de relleno sanitario.

Artículo 69.

Queda terminantemente prohibido:

- Arrojar y/o abandonar restos de mataderos en áreas públicas y/o privadas: ríos, lagos, lagunas, cursos de aguas, manantiales, canales, cualquier sitio que contenga agua natural o artificial, en general en sitios no autorizados por OMDEMA.
- Disponer o permitir la acumulación de restos de mataderos a cielo abierto o cualquier otra forma que atente contra la salud pública y el Medio Ambiente.
- Realizar cualquier tipo de tratamiento sin estar debidamente autorizado por los organismos competentes.
- El uso de incineradores, sin la inspección y aprobación previa de los organismos competentes.
- Quemar estos residuos en vías públicas y/o privadas, lotes baldíos, cualquiera sea el lugar de su ubicación.
- Depositar en los contenedores de uso exclusivo para restos de mataderos cualquier otro tipo de residuo que no sean los generados específicamente en la faena de animales.
- Echar hacia la vía pública los residuos del barrido y lavado del área dispuesta para los contenedores.
- Colocar restos de mataderos en cualquier tipo de recipientes, bolsas, destinados al recojo de basura domiciliaria que por sus características no

Artículo 62.

Los servicios de recolección y transporte estarán sujetos a programación de rutas, horarios y frecuencias, las mismas que serán establecidas por EMACRUZ en coordinación con los mataderos de acuerdo a sus requerimientos. Si estos servicios fueran ejecutados por un operador privado y/o por medios propios de los mataderos, es obligación presentar a EMACRUZ dicha programación para su aprobación respectiva.

Artículo 63.

El transporte se realizará en vehículos adecuados y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. No permitir la dispersión y escurrimiento de los residuos durante el viaje.
- b. Evitar rebasar su capacidad de carga.
- c. Garantizar su operación ante los cambios de condiciones climáticas.
- d. No usar compactador.
- e. Estar dotado de carga y descarga mecánica
- f. Contar con la identificación clara y visible del tipo de transporte.

Artículo 64.

Los equipos utilizados en la recolección de restos de mataderos deberán ser aseados y desinfectados como mínimo al final de la jornada.

Artículo 65.

Los restos de mataderos, podrán ser sujetos a cualquiera de los siguientes sistemas de tratamiento:

- a. Incineración.
- b. Digestor.
- c. Relleno sanitario.

Cualquiera sea el sistema utilizado deberá cumplir con las normas establecidas al respecto, en la reglamentación de la Ley del Medio Ambiente.

Artículo 66.

En caso que se aplique el sistema de incineración o digestor, el matadero deberá contar en su planta con las instalaciones para la realización de las operaciones correspondientes al sistema adoptado y la respectiva Licencia Ambiental para desarrollar la misma.

pueden ser dispuestas juntas, pudiendo causar daños a la salud del personal encargado del manipuleo.

- Realizar los servicios de recolección y transporte al relleno sanitario sin estar debidamente registrados y autorizados por EMACRUZ.
- Todo acto u omisión que dificulte el aseo urbano de áreas públicas.

Artículo 70.

Constituye infracción:

- La apertura de un matadero sin registro en las instancias establecidas del Gobierno Municipal.
- La ausencia de autorización correspondiente que le permita efectuar la disposición final de sus residuos.
- La constitución de depósitos o botaderos clandestinos .
- El vertido de residuos en lugares no autorizados por las instancias establecidas en el presente Reglamento.
- Que los residuos no estén debidamente contenidos en los recipientes.
- El incumplimiento con la limpieza e higiene de las áreas destinadas a los contenedores.
- Que el almacenamiento previo a la disposición final de los residuos exceda las 24 horas.
- El tratamiento de los residuos de mataderos, por cualquier método sin la autorización de los organismos competentes.
- La recolección y transporte que no se rija por las disposiciones del presente reglamento.
- La disposición de cualquier tipo de residuo conjuntamente con restos de mataderos en los contenedores destinados específicamente para el fin.

CAPITULO III

OTROS RESIDUOS Y DESECHOS ESPECIALES

Artículo 71.

La recolección y transporte de residuos y desechos especiales como ser: electrodomésticos, vehículos, llantas, neumáticos, residuos voluminosos y otros similares dentro del cuarto anillo, deberá ser realizada en horario nocturno para no obstruir el tráfico vehicular y dar cumplimiento a la normativa municipal que regula el transporte pesado, así como el horario permitido de circulación. Fuera del cuarto anillo la recolección y transporte es irrestricta sobre vías no pavimentadas.

Artículo 72 .

Todo vehículo que transporte residuos especiales, sea mecánico o tracción o sangre, debe garantizar que durante el transporte evitará su derrame en la vía pública.

Artículo 73.

Los espacios de uso público que hubiesen sido ocupados en forma temporal para depósito de estas clases de residuos especiales, no podrán ser ocupados por más tiempo que el autorizado y deberán quedar, luego de su recolección, totalmente limpios.

Artículo 74 .

Los habitantes, empresas públicas o privadas que generen residuos especiales como los citados, en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra, son responsables de cumplir con la disposición final de los mismos en los lugares habilitados y deberán ser autorizados para el efecto por la EMACRUZ a través de sus instancias operativas.

Artículo 75.

Los residuos especiales recolectados, previa selección o clasificación, serán dispuestos en lugares asignados por la EMACRUZ .

**CAPITULO IV
DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS**

Artículo 76.

Los residuos peligrosos que presentan una o más de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad, como ser residuos hospitalarios, industriales y otros, deberán ser recolectados, transportados, tratados y confinados de manera separada con medios exclusivos y bajo normas nacionales existentes y las aprobadas y autorizadas por las instancias correspondientes del Ejecutivo Municipal, así como de las autoridades ambientales competentes.

CAPITULO V DE LAS PILAS Y BATERIAS

Artículo 77.

A partir de la fecha, toda persona natural o jurídica, pública o privada que esté relacionada a los rubros de fabricación, importación, exportación, comercialización y utilización de pilas, baterías, micropilas, con contenidos de plomo, ácido sulfúrico, mercurio, plata, níquel, litio, cadmio o que contengan elementos radioactivos y/o tóxicos deberá observar la normativa ambiental relativa a actividades con sustancias peligrosas y las regulaciones especiales emanadas del Gobierno Municipal.

Artículo 78.

El Ejecutivo Municipal deberá prever la instalación por si o por terceros de buzones tragapilas en sitios estratégicos. Estos buzones deberán ser construidos con materiales que garanticen seguridad, durabilidad y operatividad de vaciado, transporte y mantenimiento.

Artículo 79.

Se podrá establecer bajo un régimen de mancomunidad con otros municipios un sistema conjunto de recolección, tratamiento y/o disposición final de pilas, baterías y micropilas.

Artículo 80.

El vertido de pilas, baterías y micropilas junto a cualquier otro residuos y su depósito o confinamiento en lugares no autorizados por las autoridades ambientales competentes, constituyen faltas o contravenciones a la salud pública y el medio ambiente, sujetas a sanciones en el marco de lo establecido por el Art. 63 del Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas de la Ley del Medio Ambiente.

Artículo 81.

Las empresas y personas naturales o jurídicas que importen, distribuyan y comercialicen pilas, baterías y micropilas, están obligadas a retener y colocar en los buzones tragapilas las que hayan agotado su vida útil para su acopio y disposición final de acuerdo a normas internacionales.

Artículo 82.

Todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la comercialización y cambio de micropilas, deberán cumplir con lo indicado en el artículo precedente.

Artículo 83.

El Ejecutivo Municipal y EMACRUZ tendrán a su cargo la supervisión de la empresa que se adjudique la recolección, transporte, reciclaje, tratamiento, almacenamiento y confinamiento de pilas, baterías y micropilas, de acuerdo a lo establecido en el plan para manejo y disposición final de pilas, baterías y micropilas.

**TITULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 84.

Se consideran infracciones administrativas a las contravenciones a cualquiera de los enunciados jurídicos contemplados en el presente Reglamento, principalmente a todas las prohibiciones y regulaciones impuestas.

Artículo 85.

Para determinar la magnitud de la infracción se deberá tomar en cuenta:

- Naturaleza de la infracción ya sean administrativas u otras...
- Daño ambiental y gravedad del hecho.
- Reincidencia.

Artículo 86.

Las infracciones claramente tipificadas son:

- Arrojar o abandonar residuos o desechos sólidos de cualquier especie en áreas, espacios y vías públicas, cuerpos y cursos de agua, canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios, lotes baldíos y otros lugares o sitios no autorizados, independientemente de la calidad, volumen o cantidad.
- Quemar residuos o desechos sólidos en áreas, espacios y vías públicas, domicilios, predios, lotes o sitios baldíos y otros sitios no autorizados.
- La instalación y funcionamiento de incineradores o plantas de incineración de residuos y/o desechos sólidos, sin que la actividad, obra o proyecto cuente con la respectiva Licencia Ambiental.
- Sacudir alfombras, ropas u otros objetos en la vía pública de modo que los residuos afecten a transeúntes o personas que hacen uso de la misma.
- Depositar excretas o defecar en área, espacios y vías públicas o lugares no autorizados.

- Abandonar en áreas, espacios y vías públicas, predios, lotes o sitios baldíos, animales muertos o residuos u sustancias peligrosas para la salud humana y más aun si despiden olores desagradables.
- Extraer sin autorización pertinente y sin medidas sanitarias, los residuos y desechos de los contenedores instalados en las vías públicas.
- Depositar en los contenedores instalados en las vías públicas, así como en las bolsas y recipientes residuos y desechos susceptibles de descomposición, tóxicos, explosivos, infecciosos, contaminados, corrosivos, cortantes, punzantes o que por su naturaleza pueda causar molestias a los transeúntes o afectar al personal del operador encargado de la recolección de los mismos.
- Depositar en los contenedores, residuos y/o desechos que por su tamaño o calidad, (piezas metálicas, macizos de madera, vidrio, etc.) puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- Arrojar o abandonar materiales o residuos de actividades de la construcción como ser: escombros piedra, arena, ladrillo, tierra, en aceras o vías públicas.
- Arrojar o abandonar residuos sólidos vegetales originados por cortes o poda de árboles en áreas, espacios y vías públicas, predios, lotes o sitios baldíos. Residuos y desechos sólidos con esta característica en pequeñas cantidades debidamente cortadas, embolsadas y amarradas (0.4 m de diámetro a 1.0 m de largo) podrán ser depositados en colectores o en lugares y días previsto para la recolección de residuos domiciliarios.
- No contar con recipientes adecuados para la disposición de los restos de productos comercializados.
- No respetar las áreas establecidas para el acopio y/o depósito final de residuos especiales.
- Toda acción u omisión que cause desaseo o deterioro de los espacios públicos, áreas comunes y otras.
- Acciones que impidan o dificulten el servicio de limpieza.

Artículo 87.

Las sanciones estarán de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Multas, Sanciones e Incentivos, sin perjuicio de aplicar la legislación conexas.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 88.

Los responsables por actos que perjudiquen a la limpieza urbana, a la salud y al medio ambiente, en lo que respecta a la limpieza, barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos, serán sancionados por la OMDEMA a través de

sus instancias operativas independientemente de otras sanciones por infracciones a disposiciones en vigencia, de orden nacional, departamental o municipales.

Artículo 89.

Las multas serán precedidas de notificación de advertencia, en primera instancia y deberán ser pagadas en el sistema bancario, según las disposiciones del reglamento de sanciones, que establece el tipo de infracción y la multa correspondiente. Asimismo el infractor deberá restituir las condiciones originales alteradas por la infracción cometida.

Artículo 90.

Los funcionarios que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, permitiendo su contravención, serán pasibles a las sanciones establecidas en las normas municipales y la Ley N° 1178 (SAFCO).

Artículo 91.

Por el incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, se sancionará a los responsables de la infracción (como a las personas que intervienen en el control), de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 92.

La aplicación de multas citadas anteriormente no exonera al infractor de cumplir con las obligaciones del presente reglamento, ni exime de la aplicación de las normas conexas.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 93.

Las sanciones por infracciones debidas al depósito de residuos o desechos sólidos en las vías públicas se aplicarán después de un año de la entrada en vigencia del presente reglamento. Durante dicho período el Ejecutivo Municipal deberá desarrollar campañas de comunicación, difusión y sensibilización por todos los medios masivos de comunicación con el fin de que todos los estantes y habitantes del municipio estén informados de las sanciones que se aplicarán a los infractores.

CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 94.

Todo establecimiento que requiera el uso de incineradores de residuos y/o desechos sólidos; tales como hospitales, clínicas y otros, deberán solicitar autorización expresa del Municipio y cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y sus reglamentos.

Artículo 95.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.